



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Causante	Alfonso Rodríguez
Interesados	Hanner Rodríguez y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00169
Providencia	Auto sustanciación #737
Decisión	Niega suspensión del proceso

Entra al Despacho el presente proceso para estudiar la viabilidad de decretar la suspensión del proceso ante la solicitud del doctor IGNACIO RODRIGUEZ MORENO y la negatividad para que se presente la misma por parte de los herederos HANNER NAYITH RODRIGUEZ CARDOZO y OSCAR DAVID RODRIGUEZ CARDOZO.

Como primera medida, el doctor IRM solicita la suspensión del proceso de sucesión en virtud de que el proceso de impugnación de paternidad con radicación 2018-00020 dejó sin efecto la sentencia proferida el 11 de agosto de 2022 donde se tenía a la menor JUANA VALERIA RODRIGUEZ LOZANO como hija de EDGAR LEONARDO RODRIGUEZ CARDOZO (q.e.p.d), en consecuencia según el apoderado existe una influencia cuando en los procesos civiles se investiga el estado civil de una persona en este caso de la menor que fue reconocida por el presente Despacho.

Como segunda medida, los herederos HNRC y ODRRC solicitan que se rechace la solicitud del doctor previamente mencionado, por cuanto es violatoria al debido proceso, lo anterior en virtud de que la menor JUANA VALERIA RODRIGUEZ LOZANO es posiblemente heredera del causante EDGAR LEONARDO RODRIGUEZ CARDOZO y no del causante de quien es el presente proceso, por lo cual la adjudicación es referente a los hijos del señor ALFONSO RODRIGUEZ (q.e.p.d) que debidamente se encuentran representados y no frente a la sucesión de ELRC, en este sentido si llegase a existir reconocimiento de la menor no afecta en las hijuelas del causante ya que la menor actúa es en representación del señor ELRC.

Por todo lo anterior, el Despacho entrará a estudiar cual es el medio procedente para el proceso en referencia, frente a la viabilidad de decretar la suspensión del proceso.

Sobre el particular, el numeral 1 del artículo 161 del Código General del Proceso establece:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. (Subrayado realizado por el Despacho).

En este sentido, se tiene que la sentencia debe depender necesariamente del proceso en cuestión, pero se tiene que su decisión afectaría es por cuanto al porcentaje adjudicado del señor EDGAR LEONARDO RODRIGUEZ CARDOZO debe repartirse es en (2) quienes actúan en su representación, ALEJANDRA RODRIGUEZ CARDONA y JUANA VALERIA RODRIGUEZ (si fuere el caso), visto así el porcentaje adjudicado al señor ELRC es respetado por cuanto existe una heredera plenamente reconocida y en el caso en mención si llegase a efectuarse que la menor JVRL es hija existe otro proceso para entrar a adjudicarle lo anteriormente sucedido, esto es a través de la figura de petición de herencia por cuanto acredita su calidad y reclama su derecho a suceder.



Vista, así las cosas, no es procedente decretar la suspensión del proceso ya que lo decidido en el presente proceso no depende necesariamente del proceso judicial de impugnación de paternidad, por cuanto el padre es otro distinto al de la sucesión y para ello existe otro proceso para entrar a decidir si fuere el caso sobre el derecho hereditario que tuviere la menor.

Pertinente mencionar que conforme a lo decidido en el Juzgado Homologo y hasta tanto, se deja sin valor y efecto el párrafo 1 y 2 del auto calendarado del 07 de octubre de 2021, en el cual se reconoció a JUANA VALERIA RODRIGUEZ LOZANO como heredera del causante quien actúa en representación de su padre EDGAR LEONARDO RODRIGUEZ CARDOZO (q.e.p.d).

Una vez en firme el presente proveído ingrese nuevamente para entrar a decidir respecto de la partición de la masa sucesoral

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a11824cb3df7fe7600564170666f86a3ce15224fe7977db371f12724b9ff7d3**

Documento generado en 15/12/2022 02:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>